

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Código Penal Federal, coloquialmente denominada “Ley Lobita”, a cargo de la diputada Guadalupe Araceli Mendoza Arias

Anexo II-7-1

Martes 7 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COLOQUIALMENTE DENOMINADA "LEY LOBITA".

Diputada Federal Guadalupe Araceli Mendoza Arias, diputada independiente integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El caso "Lobita", el reconocimiento jurídico de la sintiencia animal y la competencia legislativa federal El derecho es un ente vivo que debe adaptarse a la realidad material, ética y moral de la sociedad a la que rige. Hoy, el sistema jurídico mexicano se encuentra ante una exigencia ineludible: reconocer a los animales no humanos como lo que biológica y científicamente son: seres sintientes, y dotarlos de una categoría jurídica que garantice su protección efectiva.

Esta iniciativa tiene nombre y rostro. Nace de la lucha por la vida de "Lobita", una perrita comunitaria que habitaba pacíficamente en las inmediaciones del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" en Morelia, Michoacán. Ante la amenaza inminente de su desalojo, la Abogada Stephany Rodríguez Hernández, del Movimiento Independiente del Sombrero en Michoacán, logró un hito en el litigio estratégico: una sentencia definitiva en el Juicio de Amparo 40/2026 que concedió la protección de la Justicia de la Unión al ser sintiente canino, reconociendo su derecho a residir en las áreas del hospital bajo la figura de 'animal comunitario'.

En materia de técnica constitucional, el Honorable Congreso de la Unión ejerce sus facultades con fundamento en los Artículos 4º y 73, fracción XXIX-G de la

Constitución. Para evitar la invasión de competencias reservadas a las entidades federativas (Art. 124 Constitucional), esta iniciativa acota las nuevas disposiciones civiles y penales *exclusivamente al ámbito de competencia federal*. Asimismo, para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, el Código Civil Federal reconocerá su sintiencia sin que esto paralice los actos de comercio, aprovechamiento y responsabilidad civil legítimos.

II. Prevención del delito: Registro Nacional y Respeto a los Derechos Humanos Para garantizar la prevención del delito, se propone la creación de un Padrón de Agresores. En estricto apego al Artículo 22 Constitucional, y para evitar la imposición de penas inusitadas, trascendentales o estigmatizantes, este Registro se diseña con **carácter reservado**, restringiendo su consulta a autoridades jurisdiccionales, ministeriales y empleadores específicos, operando como una inhabilitación administrativa temporal y proporcional.

III. Salud Pública y Taxatividad Penal Se integra a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) la figura de "Animal Comunitario". No obstante, reconociendo la supremacía del derecho a la salud humana, se establecen las salvedades necesarias para permitir la intervención sanitaria del Estado frente a riesgos inminentes de zoonosis, en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas. En el ámbito penal, se respeta el principio de taxatividad, excluyendo de la tipificación del maltrato animal a aquellas conductas de control sanitario de plagas, aprovechamiento legal y bioterio científico, garantizando que la norma no genere absurdos jurídicos.

IV. Viabilidad Financiera y Respeto a la Autonomía Municipal Para garantizar que los Municipios cuenten con recursos sin vulnerar la libre administración hacendaria (Artículo 115 Constitucional), se faculta expresamente en la Ley de Coordinación Fiscal el uso *enunciativo más no limitativo* de recursos del FORTAMUN para Centros de Bienestar Animal. Asimismo, se ordena la especialización de las unidades de la Fiscalía General de la República y la



presupuestación futura de estas medidas, respetando los tiempos y formas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUADRO COMPARATIVO

Ordenamiento / Artículo	Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa ("Ley Lobita")
<p>Código Civil Federal</p> <p>Artículo 752 Bis</p>	<p><i>(Artículo inexistente)</i></p>	<p>(Se adiciona)</p> <p>Artículo 752 Bis.- Para los efectos de competencia federal, los animales se reconocen como seres sintientes objeto de tutela especial. El ejercicio de los derechos de propiedad, posesión o tutela sobre ellos, incluyendo los actos de comercio, aprovechamiento y responsabilidad civil, se regirá por la naturaleza de los bienes, pero estará estrictamente limitado por las leyes de protección y bienestar animal, quedando prohibido cualquier acto que les cause sufrimiento innecesario o trato cruel.</p>
<p>Código Civil Federal</p>	<p>Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí</p>	<p>Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.</p>



Ordenamiento / Artículo	Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa ("Ley Lobita")
Artículo 753	mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.	<p>El trato, traslado y tutela de los animales constituirá una categoría especial que se regirá por lo dispuesto en el artículo 752 Bis de este Código y las leyes concurrentes en materia de bienestar animal.</p>
<p>LGEEPA</p> <p>Artículo 3o.</p>	<p>Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Animal Comunitario: Aquel animal doméstico que no cuenta con un propietario particular legalmente acreditado, pero que cohabita en un espacio público o privado donde un grupo de personas asume voluntariamente la responsabilidad de su cuidado.</p>
LGEEPA	<i>(Disposiciones inexistentes</i> o	(Se adicionan y reforman)

Ordenamiento / Artículo	Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa ("Ley Lobita")
Artículos 87 Bis 3 y 87 Bis 4	<p>genéricas sobre protección)</p>	<p>Se prohíbe el maltrato de Animales Comunitarios, exceptuando aquellos casos donde representen un riesgo inminente por enfermedades zoonóticas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Se crea el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Maltrato, de carácter reservado y consulta restringida para autoridades, imponiendo prohibiciones preventivas proporcionales a la pena.</p>
<p>Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Artículo 37</p>	<p>(...) mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.</p>	<p>(...) a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, así como a la salud pública comunitaria, incluyéndose de manera enunciativa más no limitativa, el diseño, construcción, equipamiento y operación de Centros de Bienestar Animal y campañas de protección.</p>



Ordenamiento / Artículo	Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa ("Ley Lobita")
<p>Código Penal Federal</p> <p>Artículos 419 Ter y 419 Quáter</p>	<p><i>(Artículos inexistentes en esta materia específica federal)</i></p>	<p>(Se adicionan)</p> <p>Se establecen penas de dos a seis años de prisión por maltrato en el ámbito federal.</p> <p>Se excluyen del tipo penal las conductas de aprovechamiento legal para consumo, control de plagas e investigación científica conforme a la ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Capítulo I Bis al Título Segundo del Libro Segundo, y se reforma el artículo 753 del **Código Civil Federal**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS De los Seres Sintientes y su Protección Jurídica

Artículo 752 Bis.- Para los efectos de competencia federal, los animales se reconocen como seres sintientes objeto de tutela especial. El ejercicio de los

derechos de propiedad, posesión o tutela sobre ellos, incluyendo los actos de comercio, aprovechamiento y responsabilidad civil, se regirá por la naturaleza de los bienes, pero estará estrictamente limitado por las leyes de protección y bienestar animal, quedando prohibido cualquier acto que les cause sufrimiento innecesario o trato cruel.

Artículo 753.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. El trato, traslado y tutela de los animales constituirá una categoría especial que se regirá por lo dispuesto en el artículo 752 Bis de este Código y las leyes concurrentes en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción II Bis al artículo 3o, un segundo párrafo al artículo 87 Bis 3, y los artículos 87 Bis 4 y 87 Bis 5 a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II. ... **II Bis. Animal Comunitario:** Aquel animal doméstico que no cuenta con un propietario particular legalmente acreditado, pero que cohabita en un espacio público o privado donde un grupo de personas o una comunidad asume voluntariamente la responsabilidad de su alimentación, cuidado y resguardo. (...)

Artículo 87 Bis 3.- Corresponde a los Gobiernos de los Estados y de los Municipios... Queda prohibido el maltrato, crueldad o sacrificio injustificado de Animales Comunitarios. Se exceptúa de la prohibición de sacrificio a aquellos animales que, por dictamen veterinario o de salud pública fundamentado en las Normas Oficiales Mexicanas, representen un riesgo inminente e irreversible por enfermedades zoonóticas, en cuyo caso se aplicará la eutanasia sin sufrimiento. Las autoridades municipales, en el estricto ámbito de su competencia, promoverán en coordinación con la sociedad civil su bienestar mediante programas de esterilización y vacunación.



Artículo 87 Bis 4.- La Secretaría, en coordinación con la Fiscalía General de la República y los Gobiernos de las Entidades Federativas, creará y administrará la plataforma informática del Registro Nacional de Personas Sancionadas por Maltrato y Crueldad Animal. Dicho registro será de carácter reservado y su consulta estará restringida a autoridades ministeriales, jurisdiccionales y empleadores de establecimientos sujetos a control federal que impliquen el manejo de animales, previo cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales. La inscripción tendrá como consecuencia, respecto a las sentencias dictadas en el ámbito federal, las siguientes prohibiciones preventivas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta: I. La inhabilitación para adoptar, adquirir, poseer o tener bajo su tutela a cualquier animal amparado bajo leyes federales; II. La inhabilitación para laborar o prestar voluntariado en dependencias o establecimientos sujetos a control o inspección federal que impliquen el manejo de animales; y III. La cancelación de licencias o permisos federales relacionados con el manejo, exhibición o cría de animales.

Artículo 87 Bis 5.- Los ingresos que la Federación y sus entes obtengan por concepto de multas y sanciones económicas derivados de infracciones a esta Ley en materia de maltrato animal, tendrán el carácter de aprovechamientos. El Ejecutivo Federal procurará proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que un monto equivalente a dichos ingresos se destine a fideicomisos públicos para la creación y equipamiento de Centros de Bienestar Animal. Las Entidades Federativas y los Municipios procurarán establecer provisiones homólogas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal reciban los Municipios... se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras...

mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, así como a la salud pública comunitaria, incluyéndose de manera enunciativa más no limitativa, el diseño, construcción, equipamiento y operación de Centros de Bienestar Animal y la ejecución de campañas de protección a seres sintientes y animales en situación de calle.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y el equivalente de trescientos a mil días multa, a quien cometa actos de maltrato, crueldad o abandono injustificado en contra de cualquier animal vertebrado, siempre y cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos de competencia federal: I. Dichos actos se cometan en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación; II. Sean perpetrados por personas servidoras públicas federales en el ejercicio de sus funciones; o III. Involucren a especies de fauna silvestre amparadas por leyes o normas oficiales federales. La pena se incrementará en una mitad cuando se cometan en contra de un Animal Comunitario, se provoque la pérdida de un miembro o la muerte, o se difunda el acto por redes sociales.

Están excluidas de las penas previstas en este artículo las conductas de aprovechamiento legal de fauna para consumo humano, el control sanitario de plagas y especies invasoras, y los procedimientos de investigación biológica y científica, siempre que se realicen en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes especiales aplicables.

Artículo 419 Quáter.- El órgano jurisdiccional federal que dicte sentencia condenatoria por los delitos previstos en este Capítulo, ordenará de oficio y como pena accesoria: I. El decomiso definitivo de todos los animales que se encuentren bajo resguardo del sentenciado; II. La instrucción a la autoridad competente para la inscripción del sentenciado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por

Maltrato y Crueldad Animal; y III. La asistencia obligatoria a programas de reeducación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La persona titular de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de su autonomía y atribuciones constitucionales, emitirá en un plazo no mayor a 90 días naturales el Acuerdo mediante el cual dote de competencia, personal capacitado y recursos materiales a las unidades especializadas existentes para la investigación de los delitos contra el bienestar animal y medio ambiente previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contemplar en su Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para el diseño, implementación y mantenimiento de la plataforma digital del Registro Nacional de Personas Sancionadas por Maltrato y Crueldad Animal.

CUARTO.- En irrestricto respeto al pacto federal establecido en el artículo 124 Constitucional, se exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realicen las reformas correspondientes a sus ordenamientos a fin de armonizar la figura jurídica de "Ser Sintiente", reconocer el estatus de "Animal Comunitario" y tipificar o agravar las conductas de crueldad animal en sus respectivas jurisdicciones del fuero común.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. GUADALUPE ARACELI MENDOZA ARIAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>